

**JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

13 MAR 2020

REF.: 11001 31 10 021 201900645 00

INTERDICCION por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de
BLANCA TRUJILLO DE SANJUAN, cédula de ciudadanía 26614679

En aplicación a lo dispuesto en el CAPITULO VIII (régimen de transición) de la ley 1996 que entró en vigencia el 26 agosto de 2019, por medio de la cual establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y los memoriales obrantes a folios 57 al 58 para cuyo trámite (ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO) carece de poder teniendo en cuenta la prohibición del art. 53 de la ley 1996/19, el despacho DISPONE:

1. Levantar la suspensión del presente asunto que fuera decretada en providencia del 17 de octubre de 2019 (f.48).
2. **PRORROGAR** la designación que se hiciera en providencia del 19 de diciembre del 2019 (f.55) del señor SIGIFREDO SANJUAN VEGA (c.c. 3.783.407) como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO hasta el 26 de agosto de 2021, para el ejercicio de la capacidad legal de su cónyuge BLANCA TRUJILLO DE SANJUAN, (c.c. 26.614.679), en la que al designado se le confirió facultad expresa para:
 - 2.1 El cobro de la pensión de vejez de su cónyuge BLANCA TRUJILLO de SANJUAN, (c.c. 26.614.679) ante **COLPENSIONES**.
 - 2.2 Complementar la referida providencia en el sentido de precisar que al designado también se le autoriza para representar legalmente a la señora BLANCA TRUJILLO DE SANJUAN en trámite administrativo y/o judicial para todo lo relacionado con la pensión de vejez reconocida por la citada entidad (art. 48 ibid.). De la misma forma será aquel quien representará legalmente e interpretará y expresará su consentimiento de la mejor forma de acuerdo a la voluntad y preferencias de la persona en condición de discapacidad en lo relacionado con la atención, prestación y cobertura del sistema de salud.
3. Por SECRETARIA comuníquese la decisión del núm. 2° al designado como apoyo transitorio remitiendo copia de esta providencia al correo electrónico **sigisan14@yahoo.com.mx** y **doco2005@hotmail.com**, para la aceptación del cargo por el designado como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO ante este Juzgado, se le concede el término de **10 (días)**, si acepta el cargo enténdase posesionado y discernido para ejercerlo.
4. Aceptado el cargo como apoyo transitorio provisorio(a), **INSCRÍBASE** la medida del núm. 2° en el registro civil de nacimiento con indicativo

serial 21712513 de BLANCA TRUJILLO DE SANJUAN en la **NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA COLOMBIA.**

5. Para el efecto por SECRETARIA remítase **i)** copia de esta providencia, **ii)** la aceptación del referido cargo y **iii)** la providencia del 17 de octubre de 2019 (núm 2 f.48), a los correos electrónicos:

notariaunicasavicientecaguan@ucnc.com.co
unicasavicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

para que la citada entidad proceda de conformidad registrando lo ordenado sin necesidad de oficio que así lo comunique y adicionalmente por franquicia.

6. Respecto a la solicitud obrante a folio 57 a 58:

6.1 Reiterar a la apoderada de la parte actora que en virtud del art.55 ibid. se tomaron medidas cautelares provisionales (núm.13° f.23; núm.1° f.55) para salvaguardar los derechos de la presunta persona en condición de discapacidad hasta el adelantamiento del respectivo proceso de considerarlo necesario.

6.2 **REQUERIR** por segunda ocasión a la parte demandante para que de considerar necesario el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** (art.54 L1996/19), proceda de conformidad con el núm. 2° art. 9 ibid. y el régimen de transición del CAPITULO VIII ibid., adecuando, el poder (art. 74 C.G.P.) y la demanda (art. 82 ibid.), precisando, dirección de notificaciones y correos electrónicos de las partes, el tipo de apoyos requeridos para realizar actos jurídicos concretos (ya que es necesario establecer el objeto del proceso sobre lo que el juzgador se pronunciara en la sentencia atendiendo el principio de congruencia y evitar posibles nulidades), para lo cual debe tener en cuenta si va tramitar un proceso de jurisdicción voluntaria (en el cual el titular de derechos con presunta discapacidad es quien otorga poder) o verbal sumario (donde el demandado es la persona con presunta discapacidad).

7. NOTIFÍQUESE al(a) delegado(a) del Ministerio Público adscrito al despacho (núm 3° art. 46 y núm 1° art. 579 del C.G.P.).

8. Para el cumplimiento lo ordenado en el núm.6.2 se le concede a la parte actora el término de **30 días**, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tacito de conformidad con el **art. 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

NA (1)

La anterior providencia se notifica por Estado N°. 34 Hoy 10 MAR 2020
Nancy Liliana Aguirre Giraldo
SECRETARIA
NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO - SECRETARIA